



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15609

21/07/2017

43812

**AUTOR/A:** TREVÍN LOMBÁN, Antonio Ramón María (GS); SERRADA PARIENTE, David (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Sus Señorías, se informa que la Instrucción número 3/2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, junto con sus normas complementarias, regulan la prestación de los servicios de protección bajo el criterio de que sin mermar la seguridad, se optimice la utilización de los recursos públicos, de forma que solo se proporcione ese servicio de protección a quien realmente lo requiera en atención a sus circunstancias personales y al grado de amenaza real que soporta, minimizando el catálogo de autoridades que deban contar con servicio de protección por razón exclusiva de su cargo.

Para velar por los principios recogidos en el párrafo anterior, se creó la Comisión de Coordinación de los Servicios de Protección, bajo dependencia del Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, entre cuyas misiones está la de elaborar el catálogo de cargos públicos que deben contar con servicio de protección por razón de su cargo, el tiempo y modalidad de protección y los medios humanos y materiales a emplear, así como los criterios de temporalidad para retirar dicho servicio una vez hayan cesado en sus funciones, previa evaluación individualizada del nivel de riesgo del ex cargo público, que será elevado a la Comisión Ejecutiva de Coordinación de la Secretaría de Estado de Seguridad para su aprobación.

Desde la Comisión de Coordinación de los Servicios de Protección, se han elaborado las Normas Técnicas para la Evaluación del Riesgo y la Asignación de Servicios de Protección de Personas, en base a las cuáles las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad realizan una evaluación objetiva del nivel de riesgo de todas aquellas personas susceptibles de necesitar un servicio de protección personal por presentar circunstancias de especial riesgo.

A la vista de estos informes, es la Comisión citada la que acuerda el servicio de protección en cada caso. Esta evaluación objetiva se revisa cada seis meses o cuando las circunstancias lo exijan, para adaptar el servicio a las necesidades reales de protección o para que la Comisión, si lo considera adecuado, acuerde la retirada de dicha protección.



En este sentido se informa que:

- 15 Guardias Civiles y 123 Policías Nacionales prestan servicio de escolta a personalidades o ex cargos públicos que actualmente no desarrollan actividad vinculada a funciones públicas.
- 35 Guardias Civiles y 15 Policías Nacionales realizan funciones de seguridad estática en domicilios de personalidades o a ex cargos públicos que actualmente no desarrollan actividad vinculada a la función pública.
- 4 Guardias Civiles y 4 Policías Nacionales prestan servicio de seguridad a familiares de personalidades o cargos públicos.

En el caso de la Dirección General de la Guardia Civil, estos servicios se realizan en vehículos de características acordes al servicio a prestar y al lugar en el que se presta, sin estar adscritos los mismos a un servicio concreto.

En lo que respecta a la Policía Nacional, ningún familiar de personalidades o cargos públicos, ni tampoco de ex cargos públicos, dispone de vehículo oficial ni de conductor.

Por parte de la Dirección General de la Policía Nacional, hay dos vehículos de alta gama adscritos al servicio de protección de ex cargos públicos, que actualmente no desarrollan la actividad vinculada a funciones públicas.

No consta que empresas de seguridad privada estén prestando servicio de escolta a personalidades o ex cargos públicos.

Para finalizar, en cuanto a los vehículos, los costes medios anuales son:

- Vehículo K Renting Medio: 7.887,65 euros.
- Vehículo K Renting Alto: 8.391,35 euros.
- Vehículo K en propiedad Medio: 6.271,60 euros.
- Vehículo K en propiedad Alto: 6.805,33 euros

Madrid, 17 de octubre de 2017

